



Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo SSA-
Subproceso: DESPACHO	Código General 7000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



RESOLUCION No. 33

Por medio de la cual se **ORDENAR A LA IPS CLINICA SALUDCOOP DE BUCARAMANGA**, tomar acciones correctivas, con base en hallazgos encontrados por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga

LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARMANGA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales consagradas en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2001, Resolución 4445 de 1996 y de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y,

CONSIDERANDO

- Que la **IPS CLINICA SALUDCOOP DE BUCARAMANGA**, es una Institución encargada de la prestación de servicios de salud, de baja, mediata y alta complejidad.
- Que de conformidad con las visitas de inspección, vigilancia y control realizadas por la SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA AL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA IPS CLINICA SALUDCOOP DE BUCARAMANGA, ubicada en la calle 63 No. 28-35, se evidenció que se vienen presentando reiteradamente fallas en el cumplimiento de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de calidad de la atención de salud, EN LAS SALAS DE OBSERVACION DE URGENCIAS Y DE ESPERA.
- Que la SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como resultado de la visita practicada el 4 de marzo de 2014 a la SALA DE URGENCIAS y A LA SALA DE OBSERVACION de la IPS CLINICA SALUDCOOP DE BUCARAMANGA encontró los siguientes hallazgos: Inoportunidad en la atención, Hacinamiento, que excede las camas habilitadas para sala de observación de urgencias, pacientes ubicados en sillas, estancias que superan el tiempo estipulado en la normatividad vigente, baterías sanitarias insuficientes, personal de salud insuficiente, daños en aire acondicionado de la sala de espera de urgencias.
- Que los anteriores hallazgos ponen en riesgo la garantía de la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud, al presentar incumplimiento respecto de los requisitos de calidad relacionados con la habilitación de su sede y de sus servicios prestados.
- Que la Ley 9 de 1979, en su título IV, y Artículo 564 y siguientes establece que corresponde al Estado como regulador de la vida económica y orientador de las condiciones de salud, a través de las autoridades de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar que los establecimientos hospitalarios y similares cumplan con las condiciones sanitarias de Ley.
- Que la Resolución 4445 de 1996, en el numeral 2 del Art. 32 al referirse a los servicios ambulatorios prescribe:
"2. Servicio de urgencias
Es el servicio destinado a la atención los pacientes que por su estado requieren atención médica inmediata, debe contar con acceso directo desde el exterior. Hacen parte de este servicios los siguientes ambientes:
 - . Sala de espera, con unidad sanitaria por sexo, por cada 15 personas.
 - . Información, control.

1/3



Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo SSA-
Subproceso: DESPACHO	Código General 7000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

- . Consultorio, con unidad sanitaria.
- . Sala de reanimación.
- . Sala de curaciones.
- . Sala de yesos.
- . Sala de observación, con unidad sanitaria y ducha.
- . Sala de hidratación, con unidad de trabajo.
- . Lavado de pacientes.
- . Control de enfermería, con unidad sanitaria.
- . Espacio para camillas y sillas de ruedas.
- . Depósito para ropa sucia, ropa limpia, lavapatos y otros implementos de uso en estos ambientes.

La sala de curaciones deberá contar con poceta y un área mínima por camilla de 8.00 m2. La sala de reanimación deberá tener un área mínima de 12.00 m2, estar situada cerca al acceso del servicio de urgencias, que permita la fácil entrada del paciente y del personal y contar preferiblemente con iluminación y ventilación natural..."

Las salas de observación, deberán tener divisiones fijas o móviles que permita discriminar el ambiente por sexo y edad (niños y adultos). El área mínima por camilla en la sala de observación será de 6.00 m2 .

El desarrollo del servicio de urgencias deberá estar de acuerdo con la complejidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud."

- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 de la Resolución 4445 de 1996, corresponde a la Dirección Local de Salud las FACULTADES PARA VIGILANCIA Y CONTROL, con el fin de establecer los mecanismos para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución.

- Que la presente medida tiene por objeto superar los hallazgos encontrados por la SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE a la **IPS CLINICA SALUDCOOP DE BUCARAMANGA**.

- Que de acuerdo con lo anterior, se considera necesario hacer los siguientes requerimientos a la **IPS CLINICA SALUDCOOP DE BUCARAMANGA**, ubicada en la calle 63 No. 28-35, consistente en la superación de hallazgos encontrados, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren soluciones administrativas, financieras, y logísticas necesarias para ese efecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR A LA IPS CLINICA SALUDCOOP DE BUCARAMANGA ubicada en la calle 63 No. 28-35, el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, con el fin de que se tomen las acciones correctivas para garantizar la adecuada prestación del servicio de Salud y protección de la Salud Pública, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema de Seguridad Social en Salud, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

- Cumplir los requisitos de habilitación para sala de observación de urgencias.
- Cumplir los tiempos de estancia establecidos para sala de observación de urgencias.
- Establecer un Plan de contingencia para la remisión de pacientes a la red externa en caso de que el número de pacientes exceda su máximo habilitado.
- Contar con el personal de salud suficiente para atención de urgencias.

2/3 



Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo SSA-
Subproceso: DESPACHO	Código General 7000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

- Presentar diariamente a la SECRETARÍA DE SALUD DE BUCARAMANGA el censo de pacientes que ingresen a urgencias.
- Contar con aire acondicionado adecuado y en perfectas condiciones de funcionamiento en la sala de espera de urgencias.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante legal de la **IPS CLINICA SALUDCOOP DE BUCARAMANGA** ubicada en la calle 63 No. 28-35 de la Ciudad de Bucaramanga, o en el sitio que se indique para tal fin.

ARTICULO TERCERO. La presente decisión es de aplicación inmediata.

ARTICULO CUARTO. REMITASE copia de la presente Resolución a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Dado en Bucaramanga, a los

14 MAR 2014

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA
Secretaria de Salud y Ambiente
Municipio de Bucaramanga

Revisó: DRA. LILIANA SERRANO HENAO - Coordinadora Aseguramiento
CARLOS GONZALEZ - Apoyo coordinación Auditorías IPS
DR. MARTIN EMILIO VESGA LEON - Abogado SSA

3/3 (18)



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia